



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE EMISIÓN
3 0 NOV 2005
Hora:



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 70/2005

A los 28 días del mes de Noviembre de 2005, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasa a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la LICITACION PUBLICA N° 10/05 que tramita por Expte. SA-1085/2005, por el que se solicita la contratación de un "SERVICIO DE CONTROL MEDICO ASISTENCIAL -ANALISIS PERIODICOS Y EXAMENES PRE Y POST OCUPACIONALES-"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02. -----

Y VISTO:

I. Que el art. 49 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. Que conforme el art. 51 de la norma citada, las propuestas presentadas -a la fecha del presente dictamen- se encuentran vigentes. -----

III. Que según el Acta de Apertura que obra a fs. 92, se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 ALFA MEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.; n° 2 MEDICAR S.A.; y n° 3 ALFA CENTRO MEDICO S.R.L. -----

IV. A) Que previo a realizar el análisis formal de las propuestas, resulta necesario establecer el valor económico total de cada una de las mismas a efectos de verificar el cumplimiento de la garantía de mantenimiento de la oferta (arts. 47 inciso "c" y 56 inciso "c" del Reglamento), la adecuación de los precios al art. 9 del Reglamento y la necesidad de acreditación del certificado fiscal para contratar; todo lo cual tiene directa implicancia con la admisibilidad o no de las propuestas. -----



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 70/2005 (hoja n° 2)

Sobre el particular, se formula un cuadro de precios totales por cada una de las ofertas, teniendo en cuenta el pliego y, en especial, la nota aclaratoria n° 1 que corre a fs. 82 de las presentes actuaciones. -----

Oferente	Precio Total	Importe depositado	Importe de garantía (5%)
Propuesta n°1	\$ 114.471,72	\$ 4.997 (pagaré) fs.377/378	\$ 5.723,58
Propuesta n° 2	\$ 97.850,89	\$ 4.950 (pagaré) fs. 377/378	\$ 4.892,54
Propuesta n° 3	\$ 157.158,01	\$ 7.000 (cheque certificado) fs. 377/378	\$ 7.857,90

Que del cuadro precedente, se observa la incorrecta integración de la garantía de ofertas de las **propuestas nros. 1 y 3**. Para el caso de la primera, se debió haber constituido mediante otras formas toda vez que el importe supera la suma de \$ 5.000 (art. 34 del Reglamento). -----

A todo evento, debe señalarse que la **propuesta n° 3** ha sido descalificada en el informe técnico obrante a fs. 411, por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y tampoco cuenta con el certificado fiscal para contratar (se adjunta registro obtenido de la AFIP). -----

En consecuencia, debe aconsejarse se declaren inadmisibles ambas propuestas. -----

B) Que habida cuenta la inadmisibilidad de las propuestas recomendadas en el punto anterior y en mérito a la economía de los trámites, no se efectúan otras consideraciones de índole formal, por no resultar necesarios.

C) Propuesta n° 2: Que con la información contenida en la declaración jurada en formulario provisto por el Organismo obrante a fs. 174 y demás documental agregada, esta Junta entiende que la propuesta no contiene –en su aspecto formal- causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento. Sobre el particular de la declaración jurada mencionada, ha de señalarse que se ha omitido el anverso de la misma. No obstante ello, por los argumentos ya expuestos, dicha circunstancia no empece los términos de la evaluación final. -----

Que visto la vigencia de la constancia de inscripción por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuya copia se agrega a fs. 175- y teniendo en cuenta el carácter público de esa información, se adjunta el registro obtenido desde la página electrónica del citado organismo. -----

Que para mejor aconsejar, se ha obtenido desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), la constancia de inscripción al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) por donde surge que la empresa MEDICAR S.A. con CUIT n° 30-65239854-1 se encuentra en estado de "habilitada", agregándose la misma al presente dictamen. -----



433

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 70/2005 (hoja n° 3)

V. Que toda vez que la única oferta admitida supera el monto de \$ 50.000, esta Junta –siguiendo lo dispuesto por Resolución General AFIP 1814/05 (B.O. 13/01/05 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05)- ha procedido a dar cumplimiento con el art. 9 de la referida resolución, agregándose la constancia obtenida por donde surge que MEDICAR S.A. cuenta con “**Certificado Fiscal**” vigente hasta el 11/01/2006. -----

VI. Que a fs. 410/412 se ha expedido la Dirección General de Recursos Humanos del organismo, haciendo saber que la propuesta n° 2 “*cumple con todas las especificaciones técnicas particulares para con el servicio del control médico asistencial-análisis periódicos y exámenes pre y post ocupacionales para con el personal de este H. Senado.*” -----

VII. Que la circunstancia de que la propuesta n° 2 haya sido la única oferta en estado de ser considerada, no obsta a su tratamiento por aplicación del art. 62 del Reglamento. -----

//

En tal sentido, el precio total del servicio ofertado se encuentra adecuado al límite impuesto por el art. 9 del Reglamento, de acuerdo a lo estimado por el Organismo (ver fs. 33, 40 y 60). -----

VIII. Por consiguiente y en atención a lo facultado por los arts. 9, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta: -----

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta: n° 2 –MEDICAR S.A.- a los fines de la consideración del resultado del presente proceso. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 –ALFA MEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.- por no haber integrado correctamente la garantía de mantenimiento de su oferta, de acuerdo a lo que disponen los arts. 47 inciso “c” y 56 inciso “c” del Reglamento. -----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 3 –ALFA CENTRO MEDICO S.R.L.- por no haber integrado correctamente la garantía de mantenimiento de su oferta, de acuerdo a lo que disponen los arts. 47 inciso “c” y 56 inciso “c” del Reglamento. Asimismo, el proponente no ha presentado certificado fiscal para contratar y su oferta técnica ha sido descalificada por el área técnica competente. -----

///



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 70/2005 (hoja n° 4)

ADJUDICAR: La propuesta n° 2 -MEDICAR S.A.- sus ofertas obrantes a fs. 171/173 para el renglón nro. 1 (único) del pliego; toda vez que ha sido la única propuesta admitida y resultar conveniente a los intereses del H. Senado en atención a que se ajusta a los requerimientos del pliego y sus anexos y nota aclaratoria n° 1, ha sido conformada por el área técnica competente y el precio total, además de cumplir con las disposiciones contenidas en el art. 9 del Reglamento, resulta el más económico aun en la comparación con las ofertas no admitidas. Todo ello de conformidad con los arts. 62 y 63 del citado plexo reglamentario. -----

Nota: Recomendamos que -en caso de ser adjudicada la propuesta n°2- se tengan en cuenta para su facturación los valores unitarios cotizados para cada servicio en el ítem nro. 1 (reconocimientos médicos domiciliarios) efectivamente prestados, ya que el precio promedio debe entenderse a los efectos de la evaluación y comparación de precios. -----

Dn. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles. -----

Dr. Ernesto José Crotto
Junta de Evaluación
Sede Administrativa